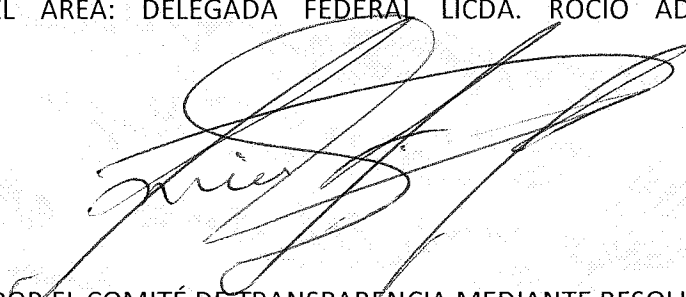


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/215/2016)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,22 DE 22.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

✓ OFICIO . SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/215/2016

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0101/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2015TD083

C. PORFIRIO A. MARTINEZ JAVIER

L G T A I P G

E.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 03 DE MARZO DE 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. Porfirio A. Martínez Javier, Sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "**Construcción de un Muelle Rustico como anexo del restaurante el Cachimbazo**", con pretendida ubicación en el kl. 140+300 de la carretera 180 Carmen-Champotón.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas

Recepción de 21
RVAAG-NGT-0101-2016



aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del Proyecto denominado **"Construcción de un Muelle Rustico como anexo del restaurante el Cachimbazo"**, con pretendida ubicación en el Km. 140+300, Carretera Carmen-Champotón, presentado por el C. Porfirio A. Martínez Javier, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y la Promovente, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha, recibido en esta Unidad Administrativa el día 29 de octubre de 2015, el Promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el Proyecto denominado: **"Construcción de un Muelle Rustico como anexo del restaurante el Cachimbazo"**, con pretendida ubicación en el Km. 140+300, Carretera Carmen-Champotón, misma que quedo registrado con la clave: **04CA2015TD083**.
2. Que el 06 de noviembre de Octubre del 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

Página 2 de 22
BAAAGN FORTA MONTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- 3 Que el **Promoviente** publicó en el periódico de circulación local Tribuna el día 01 de noviembre de 2015 el extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 05 de Noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/045/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 29 de octubre al 05 de noviembre del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de el **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 5 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1083/2015 de fecha 11 de noviembre del 2015, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el **Promoviente** cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **proyecto**.
- 6 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1084/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1085/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1086/2015 todos de fecha 11 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano y al Ayuntamiento de Champotón Campeche, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 7 Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFPA/11.1.5/02875-15, de fecha 30 de noviembre, emite su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- 8 Que la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, mediante oficio No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-565/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 emite su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- 9 Que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNTCAM/DJAIP/SIA/105/2016 de fecha 28 de enero de 2016 emite su opinión técnica respecto al **proyecto**.

Página 3 de 2
RAYA/G/GN/FCL/UC/MO/Reg



- 10 Que el H. Ayuntamiento de Champotón, no ha emitido respuesta del oficio de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1086/2013 de fecha 07 de Octubre de 2013.
- 11 Que el **proyecto** ya fue evaluado en materia de impacto ambiental y resuelto por esta Unidad Admirativa de manera condicionada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/413/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, con una vigencia de 03 (tres) años para la etapa de construcción misma que feneció y de 30 (treinta) años para la etapa de operación.
- 12 Que el **Proyecto** se encuentra ubicado fuera de cualquier Área Natural Protegida de competencia Estatal, Federal o Municipal.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso Q), R), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

Página 3 de 23
RAA/GYGN/FCG/FCL/MMO/Rg



II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

(....).

Art. 35... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.....Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Caracterización Ambiental

- III Que derivado del análisis de información presentada en la MIA-P, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales.

Revista/GN/TU YC/AMOR/g
Página 5 de 2



El **proyecto** está ubicada en el litoral costero ocupando un espacio marino, para el cual se proponen actividades de tipo turístico y de servicios, además de que considera la ocupación de la zona costera, siendo un corredor turístico recreativo de la carretera Champotón- Isla aguada. Ubicándose en las siguientes coordenadas geográficas:

vértice	Coordenadas	
1	2139299.34	737647.15
2	2139326.07	737601.71
3	2139369.19	737627.02
4	2139343.83	737670.12
5	2139340.91	737669.18
6	2139340.72	737666.33
7	2139332.80	737663.19
8	2139328.45	737660.73
9	2139320.13	737661.10
10	2139315.70	737660.08
11	2139308.16	737656.56
12	2139308.70	737654.74
13	2139306.37	737652.85
Superficie total de 2000 m ²		

Que el **Promoviente** señala que el área donde se pretende realizar el proyecto, así como parte de la zona costera adyacente, no presenta urbanización de viviendas, cruzando la carretera donde se aprecia un notable crecimiento de la mancha urbana y en donde existen los servicios de luz, agua y pavimentación, es por ello que la zona cuenta con los mismos servicios, a excepción del drenaje para aguas residuales.

Que el **Promoviente** señala adyacente a la zona del **proyecto** no existe vegetación de importancia en virtud del crecimiento de la mancha urbana y a la desaparición de la vegetación original, problema que se le atribuye principalmente al desarrollo de las vías de comunicación; de igual manera indica que actualmente no existe vegetación, en el sitio del proyecto, salvo algunas especies de herbáceas y un árbol de (*Guasuma ulmifolia*), que se ha cuidado; sin embargo se ha reforestado con plantas de cocoloba uvífera mismas que se encuentran en buen estado de conservación, con respecto a la presencia de macro algas, se puede inferir en la presencia de especies del género *Hallimeda*, *Avrainvillea*, *Caulerpa* y *Panicillus* y de acuerdo a la norma NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área del proyecto no existe especie dentro de alguna categoría de riesgo; sin embargo cercanías al área del proyecto pueden observarse individuos aislados de *Cocoloba uvífera* que no serán afectadas por el **proyecto**. Así mismo no se aprecia en la zona propuesta individuos que constituyan elementos pertenecientes a una fauna relevante, producto de la transformación que se han experimentado desde hace varios años; sin embargo, dentro de la fauna están las aves que representan el grupo más conspicuo y mejor representado dentro de los vertebrados, especialmente las especies marinas, que utilizan el área como descanso nocturno.

Página 6 de 2.
R. A. A. G. / G. N. / F. C. / C. I. X. M. O. / G.



Las especies más representativas son de la familia *Laridae* (gaviotas), *Phalacrocoracidae* (cormoranes) y *Pelecanidae* (Pelicanos sp); otro grupo de reptiles donde destacan las iguanas. En cuanto a los organismos acuáticos estos son muy escasos, existiendo uno que otro de manera ocasional, observándose algunas especies de peces en estado juvenil, entre estos destacan; el pez aguja, checay, chacchi, molpich, robalo, sargo, pez globo, que emigran posteriormente a aguas profundas para completar su desarrollo.

Características del Proyecto

IV Que conforme a lo descrito por el **Promoviente** en la MIA-P, las obras que se somete a evaluación, será anexa al restaurante el Cachimbazo, autorizado en materia de impacto ambiental y se encuentra en operación desde hace cuatro años. El proyecto consiste en la construcción de un muelle rustico y tres palapas ocupando una superficie total de 2000 m², a base de madera de la región usando principalmente madera rolliza para formar la mayor parte de la estructura de piso del muelle y de las palapas; la obra se iniciara con el desarrollo de un área techada anexa al restaurant el Cachimbazo de tres metros de ancho con 15 metros de frente y 5 metros de lateral del lado norte, dando un total de 68 m² desplazándose sobre una estructura de concreto techándose con cubierta de palma de huano y estructura de madera rolliza; de esta partirá el muelle rustico que se conectara a las tres palapas circulares con andadores que se interconectarán al inmueble actual con estas palapas. La posición de la última palapa será a unos 50 metros partiendo desde la última marea; las palapas serán una de 9 metros de diámetro y dos de 7 metros de diámetro, desplantada a un metro sobre el nivel medio del mar con un en terminado de piso sobre estructuras de madera maciza de la región hincada a una profundidad de 1.5 metros reforzando la estructura con un sistema de contra vientos horizontales y diagonales para estabilizar la acción de los vientos. Para garantizar la seguridad se construirán barandales de madera fija a la estructura de soporte, las palapas contarán con energía eléctrica con iluminación a base de luminarias con soporte de láminas de acero inoxidable y lámparas fluorescentes.

Esta infraestructura servirá principalmente para ofrecer servicios de atención a los clientes del restaurante; adicionalmente la obra servirá también para atraque de embarcaciones menores de los pescadores de la zona, esto con el objetivo de promocionar la belleza natural del sitio a través del contacto con la naturaleza, principalmente para el avistamiento de aves que aprovechan las perchas para descanso.

Instrumentos Normativos

V Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Champotón 2013-2015, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de México y Mar Caribe; Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Champotón del Estado de Campeche; Convención sobre Humedales RAMSAR; Áreas de Atención Prioritaria; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAR-1996**, que establece los

Página 7 de 27
RATIFICACIÓN



límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales. NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la prevención, conservación aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales en zonas de manglar, **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo.

Opiniones Recibidas.

VI Que de acuerdo al Resultando 7 del presente la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFFPA/11.1.5/02875-15, de fecha 30 de noviembre, emite su opinión técnica en donde manifestó que no se detectó procedimiento administrativo alguno relacionado con el **proyecto**.

Que de acuerdo al Resultando 8 del presente oficio la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe, mediante oficio No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-565/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 emitió su opinión técnica del **proyecto**, argumentando que el sitio del proyecto no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de competencia federal. Por lo que esta Dirección Regional opina que considerando que dicho proyecto no tiene una afectación directa sobre el área natural protegida, no existe inconveniente para su realización.

Que de acuerdo al Resultando 9 del presente oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNTCAM/DJAIP/SIA/105/2016 de fecha 28 de enero de 2016, emite su opinión del proyecto, manifestando que de acuerdo a la información recibida y del análisis realizado, el estudio en referencia no sitúa el proyecto con coordenadas UTMA en la MIA-P, por lo que no se puede establecer si dicho **proyecto** se encuentra regulado por el PDU del Municipio de Champotón, así como la ubicación de la superficie de playa o zona federal marítimo terrestre. Argumentando además que se deberá contar con la concesión para el uso y aprovechamiento explotación de una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas, otorgado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
(...).

Esta delegación Federal concuerda con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche en señalar que la **promovente** previo al inicio de actividades de construcción del **proyecto** deberá contar con la autorización del espacio a ocupar de zona federal por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y otras

De ma 8 de 22
RA YAGYIN TC PUN MO-10



autorizaciones que se requieran para las obras y actividades a realizar en el mar Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros patrimonial.

Que conformidad con el Resultando 10 del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **proyecto** por parte del H. Ayuntamiento de Champotón, notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1086/2015 de fecha 11 de noviembre del 2015 y recibida el día 25 de noviembre del mismo año

Dictamen Técnico.

VII Que el proyecto denominado “**Construcción de un muelle rustico como anexo del restaurante el Cachimbazo**” mismo que cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental señalado con el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/413/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, no obstante en función de que la construcción correspondiente es condicionado a la obtención de otros permisos el tiempo de construcción expiro, más sin embargo el tiempo de operación sigue vigente. En base a lo anterior, se somete nuevamente el **proyecto** antes mencionado con la finalidad de obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

Por las características ambientales que se presentan en la zona federal marítimo terrestre, es de tipo rocosa cuya altura es superior al nivel del mar. con una profundidad en la orilla superior al metro, no existe vegetación de pasto marino en la orilla por el movimiento constante del agua con las rocas; en la zona donde se ubicara y desplantara el muelle se encuentra libre de vegetación y pastos marinos y, en la parte terminal del muelle se localizan pequeños arenales ideales para el hincado de los postes soportes del muelle; aunque se describen algunos peces en el sitio, no serán afectados ya que se pretende realizar las actividades en baja mar, esta acción natural provoca que los peces emigren de manera temporal hacia otros sitios lo que favorece que no sean afectados durante el hincado de los soportes del muelle. Por las condiciones ambientales del área y las adyacentes no se detectaron en el sitio terrestre y acuático especies de flora y fauna silvestre incluidas Que de acuerdo al Considerando 8 del presente oficio en la NOM-059-SEMARNAT-2010; ni anidación de tortugas marinas o de alguna otra especie que pudiera afectarse durante la construcción y operación del **proyecto**.

Con la finalidad de minimizar alguna contaminación al ecosistema marino el promovente señala que no se establecerá dentro de las palapas ningún baño, ya que serán utilizados los existentes en el restaurant El Cachimbazo ya que cuenta con las condiciones de cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996. Esta Unidad Administrativa considera viable el desarrollo de la propuesta señala por el promovente, ya que se evitara el derrame de material orgánico y aguas jabonosas que la largo causaría una contaminación que podría afectar al medio marino.

Al desarrollarse la infraestructura exclusivamente de madera a través de hincados de pilotes, no se provocaría la remoción de pastos en caso de que estos pudieran desarrollarse en el sitio. Cabe señalar que no se establecerá dentro de las palapas, ningún baño, ya que serán utilizados los existentes dentro de la estructura ya construida que cuenta con las condiciones de cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996.

1
Firma de 2
RA/SGPA/UGA/DIA/1086/2015



Se considera que el hincado de los pilotes será la mayor afectación que pudiera darse al lecho marino y a la columna de agua, por la remoción del fondo marino que se dará al momento de hincar los pilotes, este impacto se considera adverso pero poco significativo mitigado por las medidas señaladas en la MIA-P que propuso el propio **promovente**.

Con relación a la generación de residuos sólidos, estos no deberán verterse al lecho marino ni mantenerlo en el sitio en contenedores, esto deberá retirarse por completo a los contenedores del restaurante existente. Asimismo los servicios que se brindaran durante la operación del puente y de las palapas deberán ser de 8 AM a 6 PM con el propósito de no afectar a las tortugas marinas que transitan en la zona en especial en la época de reproducción ya que ocupan el litoral costero para desovar.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del proyecto. No obstante lo anterior, aun cuando se generaran algunos impactos negativos estos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por el **promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por el **Promovente** y citados en la MIA-P., propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Tomando en consideración las condiciones favorables del suelo, en donde hay presencia de escasa o poca vegetación en este caso herbácea, y suelo nivelado y compactado, solamente se requerirá escaso material de compactación para lograr la uniformidad del mismo.
- Se deberá contar dentro de los sitios del proyecto, contenedores de metal o plástico para almacenar los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos (cartón, papel, plásticos), que serán trasladados posteriormente hacia el basurero municipal.

RAA-VG/GN/FC-4401/2014
23 de 23

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- Se prohibirá derribar los individuos de uva de mar (*Cocoloba uvifera*) y de mangle (*Rhizophora mangle*), esta última, establecidos de manera circunstancial ya que no se considera parte de un ecosistema de manglar, las condiciones favorables, lograron el crecimiento de estos individuos, sin embargo serán respetados en su totalidad para formar parte del atractivo.
- Se deberá contar al menos con un sanitario, portátil para el uso de los trabajadores durante el proceso de preparación del sitio y construcción ya que para la operación se utilizarán los baños ya establecidos.
- Con la finalidad de evitar la afectación a la fauna marina en la etapa de preparación del sitio se delimitará el polígono del sitio del proyecto con una malla de luz de 5 centímetros con lo cual se evitara que los peces ingresen al sitio del proyecto en la etapa de construcción y evitar con ello que sean dañadas.
- Para evitar accidentes de embarcaciones de la zona, se delimitará el sitio del proyecto con boyas vistosas y luminosas, las cuales deberá opera durante todo la etapa de construcción del proyecto.
- Previo al inicio de las actividades se instruirá al personal que laborará que se puede encontrar en la zona especies tales como la tortuga marina, el manatí, y el delfín de nariz de botella por lo que se les indica que son especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que deben ser protegidas por lo que queda prohibido molestarlas y capturarlas, dando aviso al residente de la obra para que se informe a las autoridades correspondientes.
- Con la finalidad de evitar la afectación en temporadas de anidación de la tortuga marina su orientación por el uso de la luz en la noche y que estas lleguen en la zona rocosa del sitio de proyecto, la iluminación deberá de ser de voltaje mínimo, encendiendo las lucen en horario de 6 a 10 de la noche como hora máximo y las estructuras de soporte para las luminarias deberán ser de una altura máxima de 1.50mt, colocadas y orientadas hacia el sendero del interior del muelle.
- En el sitio del proyecto se deberá contar con letreros alusivos a la protección de la fauna marina, así como trípticos y carteles que ilustren la protección de las especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Los pilotes que conformaran el muelle deberán ser hincados en las horas de bajamar con la finalidad de evitar la remoción del lecho marino.
- Se deberán instalar en el muelle contenedores de basura con los logos que indiquen el tipo de residuos, con la finalidad de fomentar la separación y clasificación de los tipos de residuos existentes.
- En función de que el proyecto contempla el atraque de embarcaciones menores de lanchas con motores fuera de borda, deberán atracar y zarpar en la parte más profunda que contempla el muelle, con ello se evitara la remoción del sustrato o lecho marino minimizando con ello el impacto a la calidad del agua y la afectación al sustrato.

Fecha 11 de 2
RAXA/GY/N/FC/GC/MO/RG

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- En función de que las actividades de construcción y operación se desarrollaran en un medio marino, queda prohibido el mantenimiento de los equipos y maquinarias en el sitio del proyecto para evitar el derrame de lubricantes y la contaminación del agua.
- En el caso de que exista algún accidente en el sitio del proyecto y que implique el derrame de lubricantes, el sitio afectado deberá ser delimitado con una malla que evite la fuga de los residuos y facilite su extracción.
- Con la finalidad de que se tenga un control sobre las medidas de mitigación se deberá llevar a cabo una bitácora bimestral durante la etapa de construcción del proyecto, anexando un reporte fotográfico y física de la bitácora; modificándose la frecuencia de los reportes de manera semestral en la etapa de operación.
- Con la finalidad de que las medidas de mitigación sean ejecutas en tiempo y forma del proyecto, se deberá contratar a un biólogo en toda la etapa de construcción.
- En la etapa de construcción y de operación del proyecto, con la finalidad de evitar la contaminación del medio marino se deberá ocupar los sanitarios con los que cuenta el restaurante.
- Para evitar que los residuos sólidos que se generen contaminen el lugar o el mar, se establecerán depósitos de metal o plástico cerrados con tapas, para su traslado posterior al basurero municipal.
- Considerando que la estructura de cada palapa será a base de madera dura de la región, incluyendo las estructuras para el techo que será también a base de huano, todos estos productos naturales se obtendrán de las comunidades que cuenten con autorización por parte de las autoridades ejidales o municipales.
- Considerando que se registraron especies faunísticas catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como la iguala *Ctenosaura similis*, se dará protección en todo momento señalándole a los trabajadores que deberá de respetar su hábitat y/o sus movimientos naturales en el sitio al asolearse en las rocas anexas al mar o en los árboles presentes.
- A pesar de que no existe presencia de tortugas marinas en la zona por la falta de suelo arenoso, se tendrá especial atención en el tipo y potencia de la Luz que se establezca en la parte posterior anexa al mar para evitar contaminación y afectación a los organismos marinos que merodean la zona a orillas del mar.
- Se deberá considerar los límites máximos permisibles de emisiones de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación tal como lo señala la NOM-080-SEMARNAT-1994, aunque no existen asentamientos humanos que pudieran ser afectados.
- Tomando en consideración que las estructuras serán en general de madera de la región, se deberá contar con extinguidores en lugares estratégicos distribuidos dentro del muelle, para atacar cualquier contingencia de fuego.
- Se deberá darle un mantenimiento constante y adecuado a las áreas verdes tanto de cada palapa como del área en general.

RA/AA/CYGN/CG/CL/AM/10/1g

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- Se establecerán letreros en la zona de playa indicando la prohibición del arrojo de basura al mar; de la misma manera se hará para la protección de la vegetación existente y fauna en general que merodean el área.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando el **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que el **Promoviente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistema costeros, la fracción X que define que quienes pretendan llevar acabo obra y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados

Página 63 de 21
R. YAGN/FC/CT/M/1049

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de **manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento; inciso Q) desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren previamente de la evaluación en materia de impacto ambiental; inciso R) del mismo Reglamento que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales, requieren previamente la autorización de la secretaria en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de

Primer Párrafo del 2.
PÁRRAFO INFORMATIVO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos.....; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

B. AGUIGUE/FCU/TC/MO/102

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que **el Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **es ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS.

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** "Construcción de un muelle rustico como anexo del restaurante el Cachimbazo" con pretendida ubicación en el Km.140+300, carretera 180 Carmen-Champotón. El sitio del proyecto se ubica en las coordenadas UTM:

vértice	Coordenadas	
1	2139299.34	737647.15
2	2139326.07	737601.71
3	2139369.19	737627.02
4	2139343.83	737670.12
5	2139340.91	737669.18
6	2139340.72	737666.33
7	2139332.80	737663.19
8	2139328.45	737660.73
9	2139320.13	737661.10
10	2139315.70	737660.08
11	2139308.16	737656.56
12	2139308.70	737654.74
13	2139306.37	737652.85
Superficie total de 2000 m ²		

Las obras y actividad que se autorizan en materia de impacto ambiental corresponde a la construcción de un muelle rustico de 45 metros lineales y tres palapas ocupando una superficie total de 2000 m², a base de madera de la región usando principalmente madera rolliza para formar la mayor parte de la estructura de piso del muelle y de las palapas; la obra se iniciara con el desarrollo de un área techada anexa al restaurant el Cachimbazo de tres metros de ancho con 15 metros de frente y 5 metros de lateral del lado norte, dando un total de 68 m² desplazándose sobre una estructura de concreto techándose con cubierta de palma de huano y estructura de madera rolliza; de esta partirá el muelle rustico que se conectara a las tres palapas circulares con andadores que se interconectarán al inmueble actual con estas palapas. La posición de la última palapa será a unos 50 metros partiendo desde la última marea; las palapas serán una de 9 metros de diámetro y dos de 7 metros de diámetro, desplantada a un metro sobre el nivel medio del mar con un en terminado de piso sobre estructuras de madera maciza de la región hincada a una profundidad de 1.5 metros reforzando la estructura con un sistema de contra vientos horizontales y diagonales para estabilizar la acción de los vientos. Para garantizar la seguridad se construirán barandales de madera fija a la estructura de soporte, las palapas contarán con energía eléctrica con iluminación a base de luminarias con soporte de láminas de acero inoxidable y lámparas fluorescentes. Como la operación será el ofrecimiento de servicio de atención a los clientes del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

restaurante; adicionalmente la obra servirá también para atraque de embarcaciones menores de los pescadores de la zona.

No se autoriza la construcción del arranque del muelle de madera piloteado, hasta en tanto no se cuente con la autorización por parte de la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 3 (**tres**) años para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción, y de 30 (**treinta**) años para la operación. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzará a surtir efecto a partir del término otorgado para la preparación del sitio construcción, instalación, y operación, ambos podrán ser revalidado a juicio de esta secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente oficio del resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente**. Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser restituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

RA/AG/GN/FCG/CL/MD/10/16
17 de 22

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

QUINTO El **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como el cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Previo al inicio de las actividades de preparación y construcción del proyecto, se deberá obtener el permiso o concesión por parte de la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costero de esta Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Tomando en consideración que anexo a la zona del **proyecto** en la parte acuática existe un flujo constante de embarcaciones menores, se deberá delimitar al área con señalamientos y boyas para evitar accidentes durante la construcción y operación del proyecto.
4. Los residuos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberán depositarse en contenedores separados en orgánicos e inorgánicos para ser trasladados posteriormente al basurero municipal.
5. En el caso que durante el proceso de construcción se encuentren especies de fauna sésiles o de lento desplazamiento, se deberá llevar a cabo la translocación remoción de estas hacia áreas aledañas que presenten las mismas características del sitio donde se encuentren.
6. Se deberá tener una constante limpieza marina de los posibles desechos sólidos como pedazos de madera, plástico, que involuntariamente se viertan.
7. La madera y el huano que se utilicen para la construcción del **proyecto**, deberá provenir de sitios que cuenten con autorización para el aprovechamiento por parte de las autoridades correspondiente ambientales

RAAA/GN/FG/CI/21/10/g

8. Por las características ambientales del área y virtud que durante la operación de las palapas se utilizaran los servicios sanitarios del restaurant El Cachimbazo las aguas residuales producto de los sanitarios deberán cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, para lo cual se deberá contar con Biodigestores y cumplir con los límites máximos permibles de contaminación que establece la norma.
9. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
10. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **promovente**, mismo que se encuentra dentro del Golfo de México donde pueden transitar especies incluidas en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la promovente. Se determina que la promovente deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda prohibido:

- ✓ Darle mantenimiento a cualquier tipo de embarcaciones en el muelle y las adyacentes
- ✓ Realizar trabajos ajenos a los enlistados en esta resolución.
- ✓ Realizar construcciones diferentes a las autorizadas en materia ambiental.
- ✓ Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el medio marino y terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes.
- ✓ Disponer de los desechos en el cuerpo del agua.
- ✓ La iluminación directa al mar y playa.
- ✓ Colectar o molestar a la fauna del sitio, principalmente las iguanas y aves.
- ✓ Corte y aprovechamiento de especies de mangle señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe y del acuse de recibido a esta Delegación Federal, con

una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se señale la contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a el **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DÉCIMO
CUARTO

El **Promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

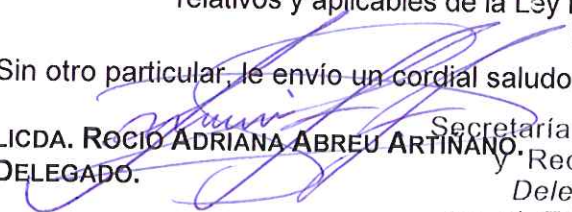
DÉCIMO
QUINTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO
SEXTO

Notificar al C. **L G T A I P G** en su carácter de **Promoviente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LICDA. ROCIO ADRIANA ABREU ARTINANO, 
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

DELEGADO.

L G T A I P G

C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15
Col. Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Gisselle Georgina Guerreño García.- Encargada del Despacho de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche.
Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Camp.
C. Raúl Uribe Haydar.- Presidente del H. Ayuntamiento de Champotón. Camp.-Palacio Municipal. Calle 25, Col.
Centro.-Champotón, Camp.
C. Roberto Iván Alcalá Ferraez.-Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Ciudad.
Archivo.

Página 22 de 22

RATAGYIN-FOI-FOI-FOI-FOI